

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS:

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 -  
18

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en concordancia con lo establecido por Resolución Nº 437 del Ministerio de Economía, de la fecha, se ha dispuesto que las divisas provenientes de la exportación de productos cuya declaración aduanera de exportación para consumo se hubiera oficializado ante las aduanas entre el 24.12.81 y el 4.5.82, deben negociarse al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones de este último día (pesos 11.950 por dólar o su equivalente en otras monedas).

Con relación a la exportación de productos en que la citada declaración se hubiera oficializado con anterioridad al 24.12.81, deben negociarse al tipo de cambio del mercado comercial vigente al 23.12.81 (pesos 7.248 por dólar o su equivalente en otras monedas) - Comunicación "A" - 86 del 29.12.81.

Las divisas que las entidades autorizadas adquieran deben ser cedidas a este Banco a los mismos tipos de cambio.

Tales disposiciones no alcanzan a las exportaciones de productos comprendidos en la Ley 21.453, cuyas ventas hubieran sido declaradas a la Junta Nacional de Granos hasta el 23.12.81 inclusive y entre el 24.12.81 y el 4.5.82 inclusive, y para las cuales la negociación de cambio en el mercado único debe efectuarse a los tipos de cambio que a tal efecto esta Banco comunicará diariamente.

Las divisas deben ser cedidas al Banco Central a los mismos tipos de cambio.

Las divisas provenientes de las exportaciones de productos promocionados incluidos en las listas 1, 2, 3 y 4 de la Circular OPRAC - 1 del 24.7.81, cuya declaración aduanera se hubiera oficializado a partir del 24.12.81, podrán liquidarse al tipo de cambio vigente al vencimiento de la obligación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli  
Gerente de  
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista  
Subgerente General